



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla-Atlántico, Once (11) de Abril de 2024

RADICACIÓN: 08001418900520240002900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: OMAR VILLAREAL YACELLY C.C. No. 84.073.160

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los distintos bancos de la ciudad, Embargo de salario, esta agencia judicial colige conveniente ordenar las medidas referidas.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del LEY 2213 DE 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OMAR VILLAREAL YACELLY, identificado con C.C. No. 84.073.160, en cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier otro concepto financiero en los bancos, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A. MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA , BANCO PICHINCHA, BANCO UNION, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO HELBANK, BANCO DE OCCIDENTE, ,BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCOPARTIR. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Se limita el embargo hasta la suma de \$74.189.541) Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado OMAR VILLAREAL YACELLY, identificado con C.C. No. 84.073.160, como empleado de la empresa APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA. Se limita el embargo hasta la suma de \$74.189.541 M.L. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 49
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE